

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria y Energía, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 5 de julio de 1994.—El Director general de Seguridad Industrial, Albert Sabala Durán.

22649 RESOLUCION de 13 de julio de 1994, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologa radiador de calefacción por infrarrojos, categoría I3, fabricados por José Torres Montejo, en Barcelona, con número de contraseña CBZ-8012.

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por José Torres Montejo, con domicilio social en calle Doctor Letamendi, 98-100, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de radiador de calefacción por infrarrojos, categoría I3, fabricado por José Torres Montejo, en su instalación industrial ubicada en Barcelona;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el Laboratorio General de Ensayos y de Investigaciones de la Generalidad de Cataluña, mediante dictamen técnico con clave 94003705/706, y la Entidad de Inspección y Control «Eca, Sociedad Anónima», por certificado de clave 171.13/009, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Real Decreto 494/1988, de fecha 20 de mayo de 1988, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible y la Orden de 7 de junio de 1988 por la que se aprueba la ITC-MIE A-20 «aparatos de tipo único no incluidos en una ITC específica» y la ITC-MIE AG9 «placa de características de los aparatos de gas».

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986 de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificados por la Orden de 30 de mayo de 1986,

He resuelto: Homologar el tipo del citado producto, con la contraseña de homologación CBZ-8012, con fecha de caducidad el día 13 de julio de 1996; disponer como fecha límite el día 13 de julio de 1996 para que el titular de esta Resolución presente declaración en la que haga constar que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Características:

- Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: Mbar.
Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: Kw.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Torres», modelo 3C.

Características:

- Primera: Gas butano-propano.
Segunda: 28/37.
Tercera: 4,5.

Marca «Torres», modelo 4C.

Características:

- Primera: Gas butano/propano.
Segunda: 28/37.
Tercera: 6.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudiera derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria y Energía, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta resolución, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 13 de julio de 1994.—El Director general de Seguridad Industrial, Albert Sabala Durán.

22650 RESOLUCION de 4 de julio de 1994, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se concede certificado de aprobación CEE de modelo número 02.06, de 4 de julio de 1994, al termómetro clínico, modelo TC-120.

Se expide el presente certificado de aprobación CEE de modelo en virtud de lo dispuesto en la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, y en el Real Decreto legislativo 1296/1986, de 28 de junio, que la modifica y establece el control metrológico CEE, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva 71/316/CEE, de 26 de junio, sobre las disposiciones comunes a los instrumentos de medida y métodos de control metrológico, y en la Directiva 84/414/CEE, de 18 de julio de 1984, relativa a la aproximación de los estados miembros sobre termómetros clínicos de mercurio, en vidrio y con dispositivo de máxima.

La aprobación de modelo que se certifica corresponde a:

Termómetro clínico de mercurio, en vidrio y con dispositivo de máxima, de varilla, marca «Cyclops», modelo TC-120.

Esta aprobación ha sido expedida a favor de:

Diego Martínez Cortés. Calle Sant Iscle, 35-43, D, 08031 Barcelona.
El signo que caracteriza esta aprobación es:

E-94
02.06

Los instrumentos fabricados en base a esta aprobación de modelo quedan sometidos a la verificación primitiva CEE.

Esta aprobación será válida hasta el 4 de julio del 2004.

Este certificado tiene un anexo de 4 hojas que, conteniendo las principales características y condiciones de la aprobación de modelo, forma parte de él.

Barcelona, 4 de julio de 1994.—El Director general de Seguridad Industrial, Albert Sabala i Durán.

22651 RESOLUCION de 6 de julio de 1994, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se concede certificado de aprobación CEE de modelo número 02.04, de 6 de julio de 1994, al termómetro clínico, modelo BIO-1.

Se expide el presente certificado de aprobación CEE de modelo en virtud de lo dispuesto en la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, y en el Real Decreto legislativo 1296/1986, de 28 de junio, que la modifica y establece el control metrológico CEE, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva 71/316/CEE, de 26 de junio, sobre las disposiciones comunes a los instrumentos de medida y métodos de control metrológico, y en la Directiva 84/414/CEE, de 18 de julio de 1984, relativa a la aproximación de los estados miembros sobre termómetros clínicos de mercurio, en vidrio y con dispositivo de máxima.

La aprobación de modelo que se certifica corresponde a:

Termómetro clínico de mercurio, en vidrio y con dispositivo de máxima, de varilla, marca «Otgal», modelo BIO-1.

Esta aprobación ha sido expedida a favor de:

«Biotap, Sociedad Limitada». Calle Ticià, número 41, interior, 08023 Barcelona.

El signo que caracteriza esta aprobación es:

E-94
02.04

Los instrumentos fabricados en base a esta aprobación de modelo quedan sometidos a la verificación primitiva CEE.

Esta aprobación será válida hasta el 6 de julio del 2004.

Este certificado tiene un anexo de 4 hojas que, conteniendo las principales características y condiciones de la aprobación de modelo, forma parte de él.

Barcelona, 6 de julio de 1994.—El Director general de Seguridad Industrial, Albert Sabala i Durán.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

22652 *RESOLUCION de 6 de julio de 1994, de la Dirección General de Bienes Culturales, de la Consejería de Cultura, por la que se adecua la protección que gozan las murallas árabes de Sanlúcar La Mayor (Sevilla), a lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.*

Mediante Decreto de 22 de abril de 1949 sobre protección de los castillos españoles, todos los castillos de España, cualquiera que sea su estado de ruina, quedan bajo la protección del Estado, estableciendo en su artículo cuarto que se proceda a redactar un inventario documental y gráfico lo más detallado posibles de los castillos existentes en España.

La disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, establece que se consideran de interés cultural y quedan sometidos al régimen previsto en la presente ley los bienes a que se contraen los Decretos de 22 de abril de 1949, antes reseñado, 571/1963 y 499/1973.

Las murallas árabes de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), son parte integrante de una fortaleza militar y como tal fue incluido en el inventario más arriba referenciado y publicado en el Inventario de Protección del Patrimonio Cultural Europeo. España. Monumentos de Arquitectura Militar. Madrid, 1968.

Posteriormente, por Resolución de 27 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1982), de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, se incoó expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico a favor de las murallas árabes de Sanlúcar la Mayor (Sevilla).

Considerando que dichas murallas poseen ya la condición de Bien de Interés Cultural al estar afectado por lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, antes aludida, resulta innecesario continuar con la tramitación del expediente incoado en 27 de noviembre de 1981 para el mismo fin.

En consecuencia, vista la propuesta del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, esta Dirección General resuelve dejar sin efecto dicha Resolución.

Contra esta Resolución cabrá interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor Consejero de Cultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la publicación.

Sevilla, 6 de julio de 1994.—El Director general, Lorenzo Pérez del Campo.

22653 *RESOLUCION de 6 de julio de 1994, de la Dirección General de Bienes Culturales, de la Consejería de Cultura, por la que se adecua la protección que goza la Casa-fuerte de Bezmiliana o Mixmiliana, en Rincón de la Victoria (Málaga), a lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.*

Mediante Decreto de 22 de abril de 1949 sobre protección de los castillos españoles, todos los castillos de España, cualquiera que sea su estado

de ruina, quedan bajo la protección del Estado, estableciendo en su artículo cuarto que se proceda a redactar un inventario documental y gráfico lo más detallado posibles de los castillos existentes en España.

La disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, establece que se consideran de interés cultural y quedan sometidos al régimen previsto en la presente ley los bienes a que se contraen los Decretos de 22 de abril de 1949, antes reseñado, 571/1963 y 499/1973.

La Casa-fuerte de Bezmiliana o Mixmiliana, en Rincón de la Victoria, es parte integrante de una fortaleza militar y como tal fue incluido en el inventario más arriba referenciado y publicado en el Inventario de Protección del Patrimonio Cultural Europeo. España. Monumentos de Arquitectura Militar. Madrid, 1968.

Posteriormente, por Resolución de 29 de marzo de 1985 («BOJA» de 17 de abril), de la Dirección General de Bellas Artes, se incoó expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico a favor de la Casa-fuerte de Bezmiliana o Mixmiliana, en Rincón de la Victoria (Málaga).

Considerando que dicho inmueble poseen ya la condición de Bien de Interés Cultural al estar afectado por lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, antes aludida, resulta innecesario continuar con la tramitación del expediente incoado en 29 de marzo de 1985 para el mismo fin.

En consecuencia, vista la propuesta del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, esta Dirección General resuelve dejar sin efecto dicha Resolución.

Contra esta Resolución cabrá interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor Consejero de Cultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la publicación.

Sevilla, 6 de julio de 1994.—El Director general, Lorenzo Pérez del Campo.

22654 *RESOLUCION de 6 de julio de 1994, de la Dirección General de Bienes Culturales, de la Consejería de Cultura, por la que se adecua la protección que gozan las Torres Oscuras de Torreperogil (Jaén), a lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.*

Mediante Decreto de 22 de abril de 1949 sobre protección de los castillos españoles, todos los castillos de España, cualquiera que sea su estado de ruina, quedan bajo la protección del Estado, estableciendo en su artículo cuarto que se proceda a redactar un inventario documental y gráfico lo más detallado posible de los castillos existentes en España.

La disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, establece que se consideran de interés cultural y quedan sometidos al régimen previsto en la presente Ley los bienes a que se contraen los Decretos de 22 de abril de 1949, antes reseñado, 571/1963 y 499/1973.

Las Torres Oscuras de Torreperogil son parte integrante de una fortaleza militar y como tal fue incluido en el inventario más arriba referenciado y publicado en el Inventario de Protección del Patrimonio Cultural Europeo. España. Monumentos de Arquitectura Militar. Madrid, 1968.

Posteriormente, por Resolución de 23 de enero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero, «BOJA» de 7 de febrero), de la Dirección General de Bellas Artes de la Consejería de Cultura, se incoó expediente de declaración de Monumento como Bien de Interés Cultural a favor de las Torres Oscuras de Torreperogil (Jaén).

Considerando que este inmueble posee ya la condición de Bien de Interés Cultural al estar afectado por lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, antes aludida, resulta innecesario continuar con la tramitación del expediente incoado en 23 de enero de 1986 para el mismo fin.

En consecuencia, vista la propuesta del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, esta Dirección General resuelve dejar sin efecto dicha Resolución.

Contra esta Resolución cabrá interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor Consejero de Cultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la publicación.

Sevilla, 6 de julio de 1994.—El Director general, Lorenzo Pérez del Campo.